

ORD. N° 645

ANT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

MAT.: Consulta de Contribuyente.

Cont.: XXXX

PROVIDENCIA, 16 octubre 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE**

**A : SR. XXXX
DIRECTOR ADM. Y FINANZAS I. MUNICIPALIDAD DE XXXX**

1. En relación a su consulta, en la cual solicita un pronunciamiento respecto de la calificación de la cuenta contable “utilidad por cobrar fondo de inversión privado”, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Al respecto, expone que la sociedad individualizada previamente, presentó ante ese municipio, su declaración de capital propio al 1 de enero de 2008, a objeto de cumplir con las disposiciones del D.L. 3.063 de 1979 que dispone que el monto de dicha capital sirve de base para la determinación del valor a pagar por patente comercial, dicha información se encuentra respaldada por el Formulario 22 de declaración de rentas año tributario 2008.

Agrega que, en su determinación de capital propio el contribuyente ha procedido a rebajar del activo la cuenta contable “Utilidad por cobrar Fondo de Inversión Privado”, por la suma de \$1.163.339.390, procedimiento que dicho municipio no comparte, toda vez que según expresa, el artículo 41 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señala que se entiende por capital propio “la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de la iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, y otros que determine la Dirección Nacional , que no representen inversiones efectivas.”.

Adicionalmente, señala que, según expresa el contribuyente, a objeto de respaldar ante el municipio la rebaja efectuada, presentó al Servicio de Impuestos Internos dos declaraciones de renta que rectifican la original, modificando en ambas únicamente el monto del capital propio, disminuyendo el capital inicial en el monto de \$1.163.339.390.

En razón de lo indicado, solicita un pronunciamiento respecto de si la cuenta contable “Utilidad por cobrar Fondo de Inversión Privado”, inserta en el balance emitido al 31 de diciembre de 2007 por la sociedad XXXX Limitada, se encuentra dentro de las denominadas “intangibles, nominales, transitorias y de orden”, o corresponde a una cuenta del activo que no corresponde rebajar del total del activo al momento de la determinación del capital propio inicial.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el D.S. del Ministerio del Interior N° 2.385, D.O. 20.11.96, señala en sus incisos tercero, cuarto y quinto, que para los efectos de dicho artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba presentarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974.

Para lo anterior, los contribuyentes deberán entregar en la municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, y en las fechas que como plazo fije esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria. En los casos en que el contribuyente no declare su capital propio en las fechas estipuladas, la municipalidad hará la estimación respectiva.

En los casos de los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general pagarán una patente por doce meses igual a una unidad tributaria mensual.

3. En relación con lo dispuesto por la norma legal mencionada en el número precedente, cabe señalar que este Servicio ha sostenido invariablemente que no tiene competencia para pronunciarse sobre la determinación del capital propio para los efectos del pago de la patente municipal, toda vez que si bien el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063, hace referencia a una disposición tributaria contenida en la Ley de la Renta, tal precepto legal no constituye una norma de tributación fiscal interna, y tampoco dicha disposición otorga a esta Institución facultades para su interpretación, ya que se refiere a la determinación del capital propio que los contribuyentes deben declarar para efectos municipales, el cual por la vía interpretativa, puede ser diferente de aquel que se determina para efectos tributarios, según lo señalado en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, la competencia de este Servicio opera dentro del marco que le ha fijado la ley, y sólo con el objeto de realizar los fines de fiscalización de los impuestos que se le han encomendado, y la circunstancia de tener la capacidad técnica para resolver los problemas que puedan presentarse en relación a la aplicación o interpretación de los conceptos contenidos en el artículo 41 de la Ley de la Renta, no implica una competencia o facultad en otro ámbito que el legislador no le ha otorgado expresamente.

En consecuencia, a este Servicio no le corresponde emitir un pronunciamiento sobre la determinación del capital propio para los efectos del pago de la patente municipal, sin perjuicio de poder expresar una opinión de ciertas partidas del balance que sirven de base para la cuantificación de dicho parámetro, todo ello del punto de vista de lo que dispone el artículo 41 de la Ley de la Renta, que es una norma netamente de índole tributaria.

4. Ahora bien, considerando lo anteriormente expuesto y en el aspecto estrictamente tributario, en relación con la consulta formulada, se señala que conforme los antecedentes presentados por el contribuyente XXXX, RUT N° XXX, ésta mantiene una participación en el fondo de inversión privado YYYYY, en el cual invirtió 60.000 UF, que se encuentran en el activo de la sociedad. La cuenta "utilidades por cobrar fondo de inversión privado" refleja las utilidades que espera obtener de su participación en dicho fondo, por lo tanto en esta cuenta está reflejando un derecho futuro que no se materializó en el período comercial 2007 y que no ingresó a la sociedad como dinero efectivo, por este motivo en la determinación del capital tributario se encuentra deducida.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional